AÑO 1973.—NUMERO 30 VIERNES, 9 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Deposito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	250	"
Otras entidades y particulares (año).....	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

834

Gobierno Civil de Segovia

Por Decreto 2.756/72, de 7 de julio (B. O. E. de 11 de octubre), han sido declaradas de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Segovia, autorizándose, en consecuencia, la expropiación de los siguientes edificios adosados a la misma:

Casa número 2 de la plaza del Socorro, propiedad de don Julián Esteban Muñoz, con domicilio en calle de Los Zuloagas, número 2.

Casa números 3 y 4 de la plaza del Socorro, propiedad de don Joaquín Hernández Vaquero Palacios, con domicilio en calle Martínez Campos, 3.

Casa número 5 de la plaza del Socorro, propiedad de don Marcos Trapero Cuesta, con domicilio en el mismo sitio.

Casa números 6 y 7 de la plaza del Socorro, propiedad de herederos de don Gregorio Callejo Maderuelo, con domicilio en el mismo sitio.

Casa número 3 de la calle del Socorro, propiedad de doña María Callejo San José, con domicilio en el mismo sitio.

Casa número 4 de la calle Bajada de la Hontanilla, propiedad de doña Andrea Martín, viuda de don Antonio Hernanz Agejas, con domicilio en la calle Juan Bravo, número 15.

Casa número 1 de la calle Bajada de la Hontanilla, propiedad de herederos de don Emeterio García Aparicio, con domicilio en calle del Socorro, número 2.

Casa número 3 de la calle Bajada de la Hontanilla, propiedad de don Isidoro Leonor Alvaro (Huerta), con domicilio en calle San Valentín, número 20.

Por lo anteriormente expuesto y declarada que fue la utilidad pública de la expropiación, así como cumplimentados que han sido los trámites de información pública, y habiendo sido evacuado el informe a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, he resuelto, de acuerdo con las facultades que me están conferidas en la legislación vigente, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 y 20 de su Reglamento, acordar la necesidad de ocupación de las fincas arriba citadas, por estar afectados dichos inmuebles a la expropiación forzosa antedicha.

Contra el presente acuerdo de ocupación los interesados podrán deducir, si así lo creyeren oportuno, recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Educación y Ciencia, que habrá de ser interpuesto en un plazo de diez días, a partir del siguiente al recibo de las distintas notificaciones efectuadas a los mismos, y que habrá de presentarse en este Gobierno Civil para su posterior remisión a la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Segovia, 23 de febrero de 1973.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

809

Gobierno Civil de Segovia

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de Cantespino estará expuesto al público, en las oficinas del Ayuntamiento de referencia, durante un plazo de quince días hábiles, a partir del día 20 de marzo de 1973, para que pueda ser libremente examinado por todas aquellas personas o Entidades a quienes pudiera interesar.

Dentro de dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán, igualmente, ser presentados en dicho Ayuntamiento los escritos, documentos o reclamaciones que en relación con el proyecto juzguen partinentes sus autores.

Segovia, 3 de marzo de 1973.

EL GOBERNADOR CIVIL

791

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Concurso para proveer, en propiedad, la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de la Capital, de acuerdo con las bases aprobadas por la Corporación en sesión plenaria de 20 de febrero de 1973

BASES

BASE PRIMERA

El presente concurso se convoca para proveer una plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de la Capital, con sujeción a las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto Ogánico de la Función Recaudatoria y del personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto 3.286/1969, de 19 de diciembre, y las modificaciones que establece el Decreto 3.144/1971, de 23 de diciembre, en virtud de las facultades concedidas en el capítulo segundo, artículo 59 y siguientes del invocado cuerpo legal.

Características de la Zona

La Zona vacante es la citada de la Capital, de esta provincia, con capitalidad en Segovia.

Pueblos.—Comprende, además, los siguientes pueblos: Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Basardilla, Bernuy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas de Polendos, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, La Cuesta, Encinillas, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Escobar de Polendos, El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, Garcillán, La Huiguera, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Huertos, Juarros de Riomoros, La Lastrilla, La Losa, Losana de Pirón, Madrona, Martín Miguel, Mozoncillo, Muñoveros, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones de Benjumena, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Revenga, Roda de Eresma, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Sotosalbos, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Valdeprados, Valdevacas y el Guijar, Valseca, Valverde del Majano, Veganzones, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Entre los pueblos citados, los de Fuentemilanos, Hontoria, Madrona, Revenga y Zamarramala han sido incorporados al Municipio de Segovia; Carbonero de Ahusín, al de Armuña; Losana de Pirón, al de Torreiglesias, y Otones de Benjumea, asimismo, al de Torreiglesias, aunque a efectos de cobro siguen independientes.

Cargo

El promedio de cargo ordinario de valores en el bienio 1971-72 es de 44.517.692 pesetas. Ha de hacerse constar a este respecto que en el ejercicio de 1971 no figura el concepto de urbana de La Capital, a efectos de este cómputo, ya que por ser el primer año de ponerse en marcha el nuevo régimen, la recaudación se hizo directamente por la Delegación de Hacienda. Por tanto, en la actualidad el cargo ha de considerarse aumentado en esta importante partida.

Premios

Premio de cobranza en voluntaria.—El 2,10 por 100.

Participación en apremios.—En los períodos de prórroga y en los recargos de apremios hechos efectivos el Recaudador tendrá una participación equivalente al 90 por 100 de la percibida por la Diputación, siempre que la recaudación en voluntaria rebase el 95 por 100. De rebasar dicha cifra, sólo le corresponderá el 50 por 1

La Corporación tiene asignado, además, a esta zo un premio extraordinario anual de 5.000 pesetas, siemp que el Recaudador consiga terminar el ejercicio sin te valores perjudicados en segundo grado.

Recompensa por incremento de recaudación.—Confo me a lo establecido en el párrafo segundo del artículo del Estatuto Orgánico, la participación del Recaudad en la recompensa por alcanzar el 95 por 100 del tot de valores cargados en voluntaria durante cada ejercic será del 60 por 100 de la concecida a la Diputación.

También se establece otra recompensa del 0,30 p 100, que se otorgará cuando se reúnan las condicione exigidas en el artículo 79 del mismo texto legal.

El Recaudador tendrá la obligación de recaudar l cuotas correspondientes a otros Organismos y Corpor ciones cuya cobranza esté encomendada o se encomiend a la Diputación. Se establece un premio del 6 por 1 para los valores cobrados correspondientes a la Cám de la Propiedad Urbana, Cámara Oficial Sindical Agra y Cámara de Industria y Comercio, que en la actualid son recaudados por la Diputación. Para los valores q en el futuro pudieran ser encargados para su cobran los premios se fijarán a tenor de las obligaciones de c rácter bilateral que se establezcan con las Corporacion locales u Organismos interesados.

Arbitrios provinciales.—Los que sean encomendad para su cobranza por la Corporación tendrán el mism premio en voluntaria y ejecutiva que el fijado para l valores del Estado.

Fianzas

La fianza habrá de constituirse obligatoriamente en l Depositaría de Fondos Provinciales, en el plazo de d meses, a partir de la fecha del nombramiento. Su cua tía será del 5 por 100 del cargo líquido del último bi nio, ascendiendo a 2.225.884 pesetas. No obstante, el a tículo 50 del Reglamento del Servicio de Recaudació aprobado por la Excma. Diputación en 23 de octubre d 1957, admite la constitución de una fianza colectiva s los Recaudadores lo prefieren, cuya cuantía sería del 2 por 100 del cargo; en este caso, de 1.112.942 pesetas. Bi entendido que las fianzas colectivas responden solidari mente de toda falta de fondos y perjuicios de valore cualquiera que sea el Recaudador o zona que lo origi y con independencia de la causa que lo motive. A t efecto, habría de suscribirse el compromiso en docume to autorizado ante Notario, el cual sería sometido a l aprobación de la Excma. Diputación.

BASE SEGUNDA

La vacante coresponde al turno de funcionarios d Hacienda, pudiendo concursarla los que se encuentren e situación activa o en excedencia especial de alguno d los Cuerpos de la Administración siguientes, siempre qu cuenten con más de cuatro años de servicio: Escala Téc nico-administrativa a extinguir del Ministerio de Hacie da, de Intervención y Contabilidad de la Administració Civil del Estado, Intendentes al servicio de Hacienda Inspectores técnico-fiscales del Estado, Abogados del Es tado, Contadores del Estado, Inspectores diplomados d los tributos, general técnico, general administrativo y ge neral auxiliar de la Administración Civil del Estado, Téc nico de aduanas y administrativo de aduanas que, ad más de los años fijados, se encuentren en situación activ en dicho Departamento en el momento de producirse l vacante y en la fecha de anuncio del concurso.

Hallarse en posesión del diploma de aptitud para e desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el M

nisterio de Hacienda, tener reconocida dicha aptitud conforme a la prevención sexta del artículo 26.

Los demás funcionarios indicados en el número 2 del artículo 59, que no posean el diploma de aptitud.

No habrán de tener notas desfavorables en su expediente personal, y que de la información reglamentaria sobre sus circunstancias o cualidades personales no se deduzca inconveniente grave para los intereses del Tesoro. La resolución relativa a la apreciación de inconveniente grave habrá de ser motivada y con audiencia previa del interesado, pudiendo ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el número 6 del artículo 26 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto número 3.144/1971, de 23 de diciembre, se considerarán con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador a quienes sean o hayan sido durante dos años, al menos, Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, Subdirector general del Tesoro, Jefe de la Sección de Recaudación de Tributos, Delegado o Subdelegado de Hacienda, Interventor o Tesorero de Hacienda, Jefe de la Sección de Recaudación, Recaudador por nombramiento ministerial o de Diputación concesionaria, siempre que no hayan cesado en tales cargos en virtud de expediente y que, tratándose de Recaudadores, su gestión esté acomodada a lo que previene el artículo 56.2.

Se considerará, igualmente, que tienen aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador los que estén en posesión del certificado de aptitud expedido por el Ministerio de Hacienda y quienes hayan ostentado el cargo de Director general del Tesoro y Presupuestos si perteneciere a alguno de los Cuerpos señalados en el apartado b) del artículo 25. Estos últimos, no obstante, no podrán concursar hasta que hayan transcurrido dos años, al menos, desde que cesaron en el cargo.

También podrán concursar los funcionarios provinciales que se encuentren en situación activa, mayores de edad, que cuenten con más de cuatro años de servicio a la Corporación, cualquiera que sea su categoría administrativa. No deberán haber sido objeto de sanción por faltas calificadas de graves o muy graves, como tales funcionarios de la Corporación o de cualquier otro Organismo estatal o público, ni habrán tenido durante el último quinquenio orden de retención alguna de sus haberes, dimanante de autoridad judicial o administrativa.

Los méritos determinantes para el nombramiento de dichos funcionarios provinciales serán:

a) La mayor categoría y clase de funcionario.

b) El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

c) El haber desempeñado el cargo de Recaudador de la Corporación.

d) El desempeñar o haber desempeñado cargo administrativo en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

e) La menor edad.

BASE TERCERA

El orden de preferencia y méritos será el siguiente (párrafos 3.º y 4.º del artículo 59 del mismo texto):

1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieran sido, en propiedad, por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.º Los que sean Recaudadores o lo hubieran sido, en propiedad, por nombramiento directo de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Los funcionarios de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan reconocida ésta.

4.º Los demás funcionarios indicados en el número 2 del artículo 59 que no posean el diploma de aptitud.

5.º Los funcionarios provinciales en situación activa, mayores de edad, que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación, cualquiera que sea su categoría administrativa.

La preferencia establecida en esta base es excluyente, de forma que presentado uno de cualquier grupo que reúna las condiciones exigidas, excluye a los de números posteriores.

Los concursantes presentados en los grupos primero y segundo de esta base precisarán reunir las siguientes condiciones, señaladas en el párrafo primero del artículo 56:

a) Llevar en esta fecha más de dos años al frente de la zona que desempeñe.

b) No haber incurrido durante los dos últimos años en faltas calificadas como graves o muy graves en este Estatuto Orgánico.

c) No tener valores pendientes incursos en prescripción.

d) Que su gestión durante el último bienio ofrezca un incremento de recaudación voluntaria y ejecutiva, apreciado conjuntamente de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de recaudación lograda en el penúltimo y ciento, o sea, el importe total de los cargos, o que el Recaudador concursante hubiere obtenido en el último bienio alguna de las recompensas especiales establecidas en el mencionado Estatuto.

Los concursantes que ostenten la cualidad de ex-Recaudadores deberán reunir los expresados requisitos en cuanto al último bienio en que hubieran ejercido el cargo.

Serán objeto de exclusión los Recaudadores que no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 56, los funcionarios que estén inhabilitados para concursar, mientras dure la inhabilitación; los que tengan notas desfavorables o sanciones no canceladas o prescritas y aquellos en que, de la información reglamentaria sobre sus cualidades o circunstancias personales, se deduzca inconveniente grave para los intereses del Tesoro.

En cada uno de los grupos que se establecen para funcionarios de Hacienda los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

a) El mayor coeficiente del grupo o escala a que pertenezcan.

b) El mayor tiempo de servicio como Recaudador a la Hacienda o Diputación.

c) El mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda.

d) La menor edad.

Para el grupo de funcionarios provinciales los méritos han quedado establecidos en el párrafo final de la base segunda.

BASE CUARTA

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, en horas hábiles de oficina, consignándose en las mismas que quedan obligados a la aceptación íntegra del contenido de las presentes bases.

Conforme al artículo 4.º-4 del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y previstas en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal recauda-

dor del Ministerio de Hacienda, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios fundamentales del Movimiento y demás Leyes del Reino.

Los méritos de naturaleza específica (publicaciones, títulos y diplomas) que sean necesarios para ser calificados por el tribunal, se acompañarán documentalmente a la solicitud.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el B. O. de la provincia y en el del Estado la lista de los aspirantes admitidos y excluidos y, a continuación, la composición del tribunal calificador.

Dicho tribunal estará formado por:

Presidente: El Ilmo. señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Vocales: El señor Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de Segovia y el señor Interventor de Fondos provinciales o funcionario en quien delegue.

Secretario: El señor Jefe del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado.

El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y, para determinar los méritos de los concursantes, se ajustará a estas bases y a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1970 (rectificadas en el "B. O. del Estado" de 5 de diciembre del mismo año), y de 27 de enero de 1972, proponiendo al Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que resolverá el concurso, el nombramiento de Recaudador en favor del aspirante que reúna mayor puntuación o méritos.

BASE QUINTA

El concursante propuesto para Recaudador presentará, en el plazo de treinta días hábiles, los documentos siguientes:

Si es funcionario de Hacienda o provincial con carácter de Recaudador o ex-Recaudador, certificación de la Tesorería de Hacienda, con arreglo al número uno del artículo 56, en relación con el número cinco del artículo 59, en su modificación establecida por el Decreto 3.144/1971, de 23 de diciembre.

El funcionario de Hacienda, la hoja de servicios; funcionario provincial, certificación en que conste su categoría y antigüedad y de carecer de notas desfavorables.

También presentará el propuesto de cualquiera de estos grupos los justificantes de los méritos que hubiera consignado en su instancia.

La no presentación de estos documentos producirá la eliminación del concurso y el acuerdo de nueva propuesta, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del citado artículo 59 y en el artículo 11-1.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968.

El nombramiento será notificado al interesado mediante cédula, acompañada de la credencial del cargo, y comunicado, dentro de los tres días siguientes, a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y al Delegado de Hacienda para que los dé a conocer a las autoridades judiciales y municipales y a los Registradores de la Propiedad, publicando, además, los correspondientes anuncios en el B. O. de la provincia.

BASE SEXTA

La fianza en metálico o en títulos de la Deuda Pública habrá de quedar constituida en la Depositaría de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, dentro de los dos meses siguientes al de la publicación del nombramiento de Recaudador en el B. O. de la provincia.

Transcurrido este término sin haber constituido fianza, se entenderá que renuncia expresamente al ca convocándose nuevo concurso para la provisión de e Zona, de acuerdo con el apartado 1.º del artículo 67 invocado Estatuto Orgánico.

La fianza constituida quedará afecta a las responsa lidades del Recaudador, ya procedan de actos u omis nes del mismo o de los auxiliares y se formalizará escritura pública otorgada por éste (artículo 84 del m mo texto legal).

BASE SÉPTIMA

La Diputación Provincial no dará posesión al desi nado mientras no sea firme el nombramiento, y siemp después de constituida su fianza definitiva, bien porqu no sea impugnado en alzada ante el Ministerio de Ha cienda este nombramiento, en el plazo de quince días, porque recaiga resolución del Ministerio de Hacienda (ar tículos 60, 65 y 66).

BASE OCTAVA

La falta de toma de posesión por el funcionario de signado, ya sea por no haber constituido la fianza o po renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro de plazo para formalizar aquélla, determinará su inhabilita ción, durante cinco años, para acudir a cualquier concur so posterior que se convoque (artículo 67).

BASE NOVENA

El Recaudador nombrado lo será por tiempo indefini do y cesará como tal, sin derecho a indemnización ni re clamación alguna, en el caso de que cesara la Excma. Di putación Provincial como entidad recaudatoria por cual quiera de los motivos comprendidos en el artículo 35 de Estatuto Orgánico.

BASE DIEZ

El Recaudador designado se responsabiliza ante la Excma. Diputación Provincial por cuantas sanciones pue dan imponerse por las autoridades de la Hacienda Públi ca por negligencia o ignorancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el importe de aquellos valores que se estimen prescritos y perjudicados repercutirán ín tegramente en el Recaudador nombrado.

BASE ONCE

Independientemente de lo establecido en la base pre cedente y de la aplicación por parte de las autoridades de Hacienda del régimen disciplinario a que se refiere el título VIII del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, cuando aquellas lo estimen procedente, la Corporación provincial podrá ejercitar directamente, res pecto a sus Recaudadores de Zona, las mismas facultades disciplinarias, aplicando procedimiento semejante al con tenido en el referido texto, con las adaptaciones que, ana lógicamente, sea preciso realizar.

BASE DOCE

La Corporación podrá revisar la fianza del Recauda dor cuando los cargos aumenten en un veinte por ciento deducido del promedio de un bienio, en relación con la cantidad consignada en estas bases, quedando éste obli gado a ampliar su fianza hasta completar la que le corres ponda (artículo 87).

BASE TRECE

El Recaudador nombrado, por razón del cargo, tiene implícitamente las incompatibilidades expresamente seña ladas en el artículo 29, a fin de que no impidan o menos caben el cumplimiento de sus deberes.

No podrá recaudar más valores que aquellos que le hubieran sido cargados a través de la Diputación Provincial como entidad concesionaria de la recaudación de las contribuciones y demás impuestos del Estado en la provincia, y que ésta hubiere recibido por medio de la Tesorería de Hacienda, o los que la Corporación estuviere autorizada, expresa o tácitamente, para realizar su cobro.

BASE CATORCE

El Recaudador designado estará sujeto a las disposiciones del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto número 3.286, de 19 de diciembre de 1969, y las modificaciones establecidas en el Decreto número 3.144, de 23 de diciembre de 1971, disposiciones complementarias y cuantas se dicten en lo sucesivo por la Superioridad, y remitiéndose, por tanto, a los derechos y obligaciones que le imponen aquellos textos legales y a cuantos emanen de la Administración Pública, de esta Corporación y del Jefe provincial del Servicio de Recaudación.

BASE QUINCE

El Recaudador viene obligado a realizar también la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporación se encomienden a la Diputación en las condiciones señaladas o en las que, en su momento, se acuerde por la misma.

BASE DIECISÉIS

Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos necesarios para el más exacto cumplimiento de la función que ha de desempeñar, con inclusión del personal, Seguridad Social, material de oficina, locomoción, etc.

También serán de su cuenta los gastos de local, que necesariamente deberá estar situado en edificio ajeno al Palacio Provincial, con sus complementos de calefacción, alumbrado, etc.

Igualmente, se obliga a ajustar la organización de la Zona, su contabilidad y normas procesales, a los preceptos señalados en el vigente Estatuto Orgánico, Reglamento e Instrucción General de Recaudación.

BASE DIECISIETE

A efectos de excedencia, si fuera designado para el cargo un funcionario de Hacienda, le será aplicable su legislación. Si fuera designado un funcionario de la Diputación, pasará a la excedencia activa.

BASE DIECIOCHO

Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de escritura, el impuesto que grava la constitución y devolución de fianza, los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

Segovia, 19 de febrero de 1973.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

825

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO DE EXPOSICION AL PUBLICO

Aprobado por el Pleno de la Corporación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero, el pliego de condiciones del concurso para el suministro de materiales destinado al acondicionamiento de vías provinciales, por el presente se hace público que el referido pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría General, por plazo de ocho días, en cuyo período se podrán presentar reclamaciones.

Segovia, 2 de marzo de 1973.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

778

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 27 de junio de 968, se hace público que el tribunal calificador del concurso restringido para cubrir en propiedad una plaza de Sargento de la Policía municipal estará integrado en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. señor Alcalde, don Juan López Miguel o, en su defecto, el primer Teniente de Alcalde don Maximiliano Fernández García.

Vocales: Ilmo. señor don Pablo Miguel Núñez Moto, en representación de la Dirección General de Administración Local. Don Román Valdivieso Pérez, Jefe de la Policía Municipal. Don Miguel González Segovia, Director del Colegio Nacional "Santa Eulalia", de Segovia, y, en su defecto, don Fidel Cillanueva Cámara, Director del Colegio Nacional "Calvo Sotelo", de Segovia.

Secretario: Don Jacinto Casas Rodríguez, Secretario general interino del Excmo. Ayuntamiento, o, en su defecto, el Subjefe de Negociado don Luis de Pablos Alvaro.

Segovia, a 17 de febrero de 1973.—El Alcalde, Juan López Miguel.

793

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión plenaria celebrada el día 28 de febrero último, el proyecto de modificación del volumen edificable de los terrenos sitos en "El Terminillo", con una extensión de 10.000 metros cuadrados, donde se proyecta ubicar la Residencia de jubilados de la Seguridad Social y ancianos de la Excma. Diputación Provincial, el cual ha sido presentado por esta última Corporación, al amparo de lo que dispone el artículo 69, en relación con el 46-3 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, estará de manifiesto al público, junto con el expediente de su aprobación, en el Negociado tercero de Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de un mes, a los efectos de que pueda ser examinado y presentar, por escrito, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 1 de marzo de 1973.—El Alcalde, Juan López Miguel.

792

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

EDICTO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 28 de febrero último, el proyecto de modificación del plan parcial de la zona de "La Albuera", de esta ciudad, en las manzanas 1-G, 1-H y 2-C, presentado por RIGUSA, estará de manifiesto al público, en el Negociado tercero de la Secretaría General, por término de un mes, a los efectos de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo y el acuerdo de aprobación las reclamaciones que se estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Segovia, 1 de marzo de 1973.—El Alcalde, Juan López Miguel.

794

EDICTO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 28 de febrero último, el proyecto de urbanización de los terrenos sitos en "El Terminillo", de esta ciudad, donde se pretende ubicar la Residencia de jubilados de la Seguridad Social y ancianos de la Excma. Diputación Provincial, estará de manifiesto al público, en el Negociado tercero de la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de un mes, a los efectos de que pueda ser examinado y presentar, por escrito, las reclamaciones que se estimen oportunas, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la vigente Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Segovia, 1 de marzo de 1973.—El Alcalde, Juan López Miguel.

823

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero último, el presupuesto especial de urbanismo de gastos e ingresos, formado para regir en el actual ejercicio de 1973, queda expuesto al público el expediente del mismo con los documentos complementarios que lo integran, durante quince días hábiles, pudiendo, dentro de dicho período, formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimasen pertinentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Segovia, 1 de marzo de 1973.—El Alcalde, Juan López Miguel.

823

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, en sesión extraodinaria celebrada el día 28 de febrero último, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos, formado para regir en el actual ejercicio de 1973, queda expuesto al público el expediente del mismo, con los documentos complementarios que lo integran, durante quince días hábiles, pudiendo, dentro de dicho período, formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimasen pertinentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Segovia, 1 de marzo de 1973.—El Alcalde, Juan López Miguel.

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO

Anuncio de subasta

El próximo día 23 de marzo, a las once da la mañana se celebrará en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda y ante la Junta que preceptúan las Ordenanzas de Aduanas, subasta pública de cinco lotes de vehículos de turismo procedentes de aprehensión, y cuyo comiso fue declarado por este Tribunal al fallar los expedientes respectivos.

LOTE 1

Un automóvil Ford Taunus 17 M, s/n., sin derecho a matriculación. (Restos desguace).

Un automóvil Lotus, 837622, sin derechos a matriculación. (Restos desguace).

Un automóvil Olsmobile, 560-LF-75, sin derechos de matriculación. (Restos desguace).

Importe del lote: 11.000 pesetas.

Estos coches se encuentran depositados en talleres Díez; Cerezo de Abajo.

LOTE 2

Un automóvil Ford Corsair, WEV222F, sin derecho de matriculación. (Restos desguace).

Un automóvil Ford Tames, 5675BP, sin derechos de matriculación. (Restos desguace).

Importe del lote: 10.000 pesetas.

Estos coches se encuentran depositados en talleres Renault; Boceguillas.

LOTE 3

Un automóvil Peugeot 403, 3648C92. Depositado en el Juzgado de Sepúlveda.

Un automóvil Fiat 600 D, GLT-33C. Depositado en travesía de San Rafael, s/n.; Segovia.

Importe del lote: 6.000 pesetas.

LOTE 4

Un automóvil Mercedes Benz, JE-48-15, útil. Depositado en carretera Villacastín, nave don José Fernández Segovia.

Importe del lote: 56.000 pesetas.

LOTE 5

Un automóvil Sinca Arronde, 241-EB-84, sin derecho a matriculación. (Desguace).

Depositado en Martín Muñoz de las Posadas; localle de los Morales.

Importe del lote: 6.000 pesetas.

Los lotes 1 y 2 están afectos a expedientes de Aduana de Madrid, sancionados cada coche con multa de 1.000 pesetas, las cuales ya están incluidas en la tasación.

Los anuncios, por cuenta de los adjudicatarios.

En la Delegación de Hacienda, Sección del Patrimonio del Estado, puede verse el pliego de condiciones generales.

Segovia, 28 de febrero de 1973.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal.

714

Delegación de Industria de Segovia

INFORMACION PUBLICA

A los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas principales características se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Segovia, con origen en la línea denominada Camino Nuevo-Puente de Hierro, finalizando en un futuro centro de transformación que construirá la empresa Huarte y Compañía, en las proximidades del polígono de Las Lastras.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía a dicho transformador para el servicio de las obras de la Residencia de la Seguridad Social.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 415 metros, conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de madera.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 28.762 pesetas.

Relación de propietarios: Don Leopoldo Moreno.—Número de apoyos: 12.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 26 de febrero de 1973.—El Delegado provincial accidental, Alfonso Salcedo Leonor.

716

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A.

Domicilio: Madrid; Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y cuyas principales características son las siguientes:

Subestación 45/15 kV. en Campo de San Pedro. La alimentación se efectuará por dos líneas procedentes de Boceguillas y Linares del Arroyo, instalándose un transformador de 1.250 kVA., relación 45/15 kV.; las salidas a 15 kV. será a Cedillo, Boceguillas, Ayllón y Campo, así como otra para servicio interior con transformador de 25 kVA., aprovechándose las celdas actualmente montadas, dotándolas de interruptores automáticos con reenganche.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 26 de febrero de 1973.—El Delegado provincial accidental, Alfonso Salcedo Leonor.

808

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

SECCION DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de Villacastín (Segovia), con motivo de las obras "Ensanche y mejora del firme C. N.-VI, de Madrid a La Coruña, punto kilométrico 84,500 al 97,768, tramo Villacastín-Sanchidrián", esta Jefatura ha señalado el día 27 de marzo, a las diez treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Villacastín.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de la finca.

N.º finca	Propietarios y arrendatarios
2	Vda. de don Gonzalo Gómez Martínez.
3	Doña Blasa Muñoz Ayuso.
4	Don Pedro Vallejo Gala.
5	Heros. de don Andrés Alvarez Ayuso.
6	Don Antonio Garzón Moreno.
7	Don Teófilo García Garcimartín.
8	Heros. de doña Celestina Bermejo Artiaga.
15	Doña María y doña Luisa Redondo Lozano.
18	Heros. de don Porfirio García Garcimartín.
21	Heros. de doña Gloria María Pérez.
22	Doña Basilisa Alvarez Bragado.
24	Doña Andrea Grande Valverde.
28	Doña Guadalupe María Pérez.
32	Doña Matilde Martínez Gracia.
36	Don Felipe Martín Alvarez.
37	Don Felipe Martín Alvarez.
38	Doña Pilar Pascual García.
43	Don Francisco García González y Hnos.
48	Heros. de don Fulgencio Vázquez.
49	Don Julián Lozano Bermejo.
53	Vda. de don Gonzalo Gómez Martínez.
54	Heros. de doña Rosa Jiménez Serrano.
55	Doña Ascensión Redondo de Pablos.
56	Don Jacinto Ayuso Ayuso.
57	Don Julián Canales Grande.
59	Heros. de don Mariano Jiménez Serrano.
60	Don Lorenzo Jiménez González.
64	Doña Sabina García Núñez.
66	Heros. de don Domingo López Pardo.
67	Don Miguel Lozano Bermejo.
70	Doña Pilar Pascual García.
70a	Doña Guadalupe Redondo de Pablos.
74	Don Lorenzo Jiménez González.
78	Don Donato Maroto Díaz.

N.º finca	Propietarios y arrendatarios
80	Don José Lozano Bermejo.
81	Don Lorenzo Jiménez González.
84	Don Fabián Garzón López.
85	Don Faustino Sánchez Pérez.
86	Don Florencio Bachiller Muñoz.
87	Doña Pilar Pascual García.
88	Doña Carolina García Sastre.
89	Vda. de don Gonzalo Gómez Martínez.
91	Don Domingo Martín Alvarez.
92	Doña María Egido Bachiller.
93	Don Julián Canales Grande.
94	Don Julián Lozano Bermejo.
95	Don Donato Tabanera García.
96	Heros. de don Salustiano Sánchez Ramírez.
97	Heros. de don Andrés Alvarez Ayuso.
98	Don Angel García Lozano.
99	Don Julián Lozano Bermejo.
100	Doña Manuela Sierra Muñoz.
101	Heros. de don Porfirio García Garcimartín.
102	Heros. de don Mariano Jiménez Serrano.
103	Don Antonio González Dimas.
104	Don Mariano Pérez Miguel.
108	Don Donato Maroto Díaz.
110	Don Mariano María Pérez.
111	Doña Cándida Alvarez de Andrés.
115	Heros. de doña Rosa Jiménez Serrano.
116	Don Olegario García Mateos.
117	Doña Julia Bravo Egido.
118	Doña Manuela Sierra Muñoz.
119	Doña Guadalupe María Pérez.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—El Ingeniero jefe.

807

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

SECCION DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en los términos municipales de Cerezo de Arriba, Riaza y Sepúlveda (Segovia), con motivo de las obras de "Acondicionamiento y construcción de nueva carretera. Estación de FF. CC. Riaza-Centro invernal de La Pinilla, punto kilométrico 2,515 al 0,000; 119,000 al 117,896; 0,000 al 3,700, y 0,000 al 5,508", esta Jefatura ha señalado el día 29 del próximo mes de marzo, en los respectivos Ayuntamientos de los referidos términos municipales, a las siguientes horas:

Cerezo de Arriba: Diez treinta horas.
Riaza: Doce treinta horas.
Sepúlveda: Trece treinta horas.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de la finca.

Término municipal de Sepúlveda

N.º finca	Propietarios y arrendatarios
1a	Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda.
14d	Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda.

Término municipal de Riaza

N.º finca	Propietarios y arrendatarios
2a	Ayuntamiento de Riaza.
1b	Ayuntamiento de Riaza.
2b	Don Jesús Alvaro de las Heras.
0d	Don Isidro Gil Cerrinegro.
1d	Don Mariano Durán de Antonio.
2d	Ayuntamiento de Riaza.

Término municipal de Cerezo de Arriba

N.º finca	Propietarios y arrendatarios
3d	Heros. de doña Rosa Montes de la Serna. (Don Tomás de la Plaza Montes).
4d	Sociedad La Pinilla (L. A. P. I. S. A.).
5d, 7d	Don Zoilo de las Heras Montero.
6d	Don Celestino de las Heras Montero.
8d	Don León Alcohol García.
9d	Don Esteban Montero Sanz.
10d	Don Paulino Marina Arranz.
11d	Heros. de don Narciso Sanz Ruiz.
12d	Doña Romana, don Raimundo y doña Saturnina Rodríguez Sanz.
13d	Don Policarpo Vicente Vicente y don Vicente de las Heras Montero.
15d, 17d	Doña Angela de las Heras Montero.
16d	Don Hermenegildo Vicente García.
18d	Don Fermín García de las Heras.
19d	Don Fulgencio García Rodríguez.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—El Ingeniero jefe.

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos Fernández Gómez, vecino de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Voltoya, en término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, con destino a riegos.

Durante el período concursal del proyecto solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública se ha presentado una reclamación formulada por Iberduero, S. A., interesando se determine la indemnización a abonar a dicha Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926, por lo que se otorga la concesión de los saltos del Duero de que es titular la misma.

Entrando en el examen de la misma, debe hacerse constar que por O. M. de 25 de marzo de 1935, que aprobó el Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, cuyo objeto era "determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre indemnización", a que se refiere el precepto alegado por dicha Sociedad, se reservó el Estado un volumen de 4.13 millones de metros cúbicos para riegos, volumen que está aún muy lejos de alcanzarse por el agua consumida por los aprovechamientos para riegos a través de obras del Estado o concedidos por el mismo; por lo que no procede estimar dicha reclamación.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias e

la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Carlos Fernández Gómez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,6 litros por segundo del río Voltoya, en término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, con destino al riego de 1,9446 hectáreas en terrenos de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Elías Velasco, en 2 de enero de 1968, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 58.817 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el B. O. de la provincia de Segovia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e intalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.ª Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "B. O. del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el B. O. de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 6 de febrero de 1973.—El Comisario jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

806

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don Joaquín Vesteiro Pérez, Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario de Gomezserracín, habiendo presentado solicitudes para el desempeño del mismo los siguientes vecinos de dicha localidad:

Don Angel Gómez Gilsanz, de 48 años, casado y labrador.

Don Crescencio Fernández Pinilla, de 43 años, casado y labrador.

Don Valentín Pérez Gómez, de 49 años, casado y labrador.

Lo que se hace constar a fin de que, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquéllos, las que se presentarán ante este Juzgado.

Dado en Cuéllar, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Joaquín Vesteiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

832

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

En virtud de resolución de esta fecha, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido, en los autos de menor cuantía de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Sepúlveda, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Vistos y examinados por el señor don Jesús-Ernesto Peces y Morate, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido, los presentes autos número cinco del año mil novecientos setenta y tres, por desahucio de fincas rústicas, en juicio verbal promovidos como demandante por el Procurador don Carlos Sacristán Lozoya, en nombre y representación de doña Apolonia Alonso Gutiérrez, asistida de su marido don Gonzalo Azcárraga Sanz, vecinos de Madrid, y dirigidos por el Letrado don José Vicente Sacristán Terradillos, contra don Domingo Arranz, labrador y vecino de Villacorta (Segovia), que compareció al juicio; contra don Angel Marina, labrador, de domicilio desconocido; don Gregorio Arranz, labrador, de domicilio desconocido, y don Gerardo Arranz, labrador, de domicilio desconocido, así como las demás personas ignoradas y desconocidas a quien pueda afectar el arrendamiento, todos ellos no comparecidos y declarados por ello en rebeldía.

Fallo: Primero.—Que debo aprobar y apruebo la tasación judicial realizada entre el demandado don Domingo Arranz y la demandante doña Apolonia Alonso Gutiérrez en los propios términos convenidos.

Segundo.—Que debo declarar y declaro que ha lugar al desahucio de don Angel Marina, don Gregorio Arranz y don Gerardo Arranz de las fincas rústicas que poseen y son propiedad de la demandante, y están relacionadas en el escrito de la demanda, y condenándoles a desalojar inmediatamente las mismas, con el apercibimiento de que si no lo verifican se procederá a su inmediato lanzamiento.

Tercero.—Que debo desestimar y desestimo la demanda de desahucio en cuanto a los demandados ignorados y desconocidos.

Cuarto.—Que debo condenar y condeno al pago de las costas causadas en este juicio de desahucio a los demandados don Angel Marina, don Gregorio Arranz y don Gerardo Arranz.

Notifíquese este sentencia a los demandados rebeldes por edictos, salvo que la parte contraria solicite, en el plazo de dos días, que les sea notificada personalmente si pueden ser habidos, y personalmente al demandado comparecido.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para insertar en el B. O. de la provincia de Segovia y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente, en Sepúlveda, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Ernesto Peces y Morate.

JUZGADO COMARCAL DE RIAZA

Isabel Martín Gómez, Oficial de Justicia municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Riaza en funciones de Secretario.

Doy fe.—Que en el juicio civil de cognición número 5/73, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Carlos Sacristán Lozoya, en nombre y representación de don Antonio García García, contra "Ilaco Explotaciones Agropecuarias", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Riaza, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el señor don Teodoro Gonzalo Vela, Juez comarcal sustituto de este Juzgado, los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Carlos Sacristán Lozoya, en nombre y representación de don Antonio García García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Boceguillas, contra "Ilaco Explotaciones Agropecuarias, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Marqués de Urquijo, número 26, sobre reclamación de diecisiete mil trescientas noventa y dos pesetas ochenta y cinco céntimos; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Carlos Sacristán Lozoya, en nombre y representación de don Antonio García García, debo condenar y condeno a "Ilaco Explotaciones Agropecuarias, S. A.", a que satisfaga a la parte demandante la cantidad de diecisiete mil trescientas noventa y dos pesetas, importe de reclamación en la presente demanda, intereses legales de dicha suma desde la interposición de la misma y al pago de las costas procesales.

Así, por esta mi setencia, que debido al estado de rebeldía de la parte demandada, deberá ser notificada a la misma, a petición de la parte actora, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Teodoro Gonzalo Vela.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Firmado: Isabel Martín.—Rubricado.

Es copia que concuerda con su original a que me refiero; y para que sirva de notificación a la parte demandada, declarada en rebeldía, expido el presente testimonio, en Riaza, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Isabel Martín.

CONCURSOS Y SUBASTAS

689

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

Tercera subasta urgente de resinas

Hasta las doce horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 92, con el 20 por 100 de rebaja sobre los que rigieron en las primitivas subastas sin efecto, siendo el resto de las condiciones las mismas que se indican en el anuncio inserto en el B. O. de la provincia número 10, de 22 de enero de este año. "Pica de corteza estimulada".

A la apertura de plicas se procederá una hora después del plazo de presentación.

Valdevacas de Montejo, a 21 de febrero de 1973.—El Alcalde, Gregorio Agraz.

697

Ayuntamiento de Ribota

Arrendamiento de finca rústica

A las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos veinte, también hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en el Salón de actos del Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento del arrendamiento de la finca de este Ayuntamiento, denominada "El Charcón", bajo un tipo de tasación de 10.000 pesetas anuales y durante seis años.

Extensión aproximada: Seis hectáreas y media.

Fianza provisional: 300 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Admisión de pliegos: Hasta las trece horas del día anterior a la subasta, en el Ayuntamiento.

Modelo de proposición: El indicado en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones que rige esta subasta está expuesto al público durante los ocho días siguientes a la aparición de este anuncio.

Ribota, 23 de febrero de 1973.—El Alcalde.

771

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Subasta de pastos prado "Laguna China"

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el pliego de condiciones de aprovechamiento de pastos de primavera y verano del prado de propiedad municipal, titulado "Laguna China", puede ser examinado en este Ayuntamiento y presentar observaciones, por el plazo de ocho días. De producirse, se anunciarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Si no se produjera ninguna, la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el undécimo día hábil, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

El tipo de licitación es el de 40.000 pesetas; la garantía provisional, 1.000 pesetas, y la definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en Secretaría municipal.

Cantalejo, a 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

769

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

Tercera subasta urgente de resinas

Durante los diez días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en horas de diez a trece, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para participar en la tercera subasta del aprovechamiento de resinas de 6.622 pinos, a vida, por el sistema de resinación Hugues, del monte número 31, de estos propios, denominado "El Plantío y Las Quemadas", durante la campaña actual, con la rebaja del 15 por 100 sobre la tasación anterior, autorizado por la Jefatura Provincial del Servicio para Conservación de la Naturaleza.

Nuevo tipo de licitación: 158.846 pesetas.

Fianza provisional: 4.800 pesetas.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de las mismas, a las doce horas.

Siguen vigentes las demás condiciones fijadas para las dos subastas anunciadas con anterioridad y cuyo contenido puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento y B. O. de la provincia número 10, de 22 de enero último.

Lastras de Cuéllar, 1.º de marzo de 1973.—El Alcalde, Bienvenido Garrido.

802

Ayuntamiento de Armuña

Tercera subasta de resinas urgente

Debidamente autorizados por la Jefatura Provincial del ICONA y cumpliendo acuerdo de esta Corporación, a las horas que se señalan del segundo día hábil de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, se celebrará la tercera subasta pública para la enajenación de los aprovechamientos de resinas autorizados en los montes que se indican, de la propiedad de este Municipio, para el año y campaña forestal de 1972-73, bajo las siguientes condiciones:

MONTE NUMERO 101

Número de pinos a resinar: A vida 14.409.

Sistema de resinación: Hugues.

Tasación: 391.103 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Se mantienen las mismas restantes condiciones, liquidación del aprovechamiento, conforme a producción, o sea, por productos pesados.

Hora: A las doce.

MONTE NUMERO 129

Número de pinos a resinar: A vida, 3.891; a muerte, 1.038.

Sistema de resinación: Hugues.

Tasación: 163.506 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Se mantienen las mismas restantes condiciones, liquidación del aprovechamiento, conforme a producción, o sea, por productos pesados.

Hora: A las doce treinta.

MONTE NUMERO 131

Número de pinos a resinar: A vida, 3.385; a muerte, 1.120.

Sistema de resinación: Tramos primeros, "pica de corteza estimulada"; resto, Hugues.

La tasación, con la rebaja del 15 por 100, queda en la cantidad de 100.893 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Los productos de este monte se anuncian a riesgo y ventura para el rematante.

Hora: A las trece.

Admisión de pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante las horas de once a trece, hasta media hora antes de la señalada para cada subasta.

Sigue en vigor el resto del anuncio de las primeras subastas, publicado en el B. O. de la provincia número 16, correspondiente al día 5 de febrero de 1973.

Armuña, a 1 de marzo de 1973.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

883

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Anuncio urgente de tercera subasta de resinas

El próximo día 15 del actual mes, en la Casa de Villa y Tierra de esta Entidad, tendrá lugar, con carácter urgente, la tercera subasta para el aprovechamiento de resinas de los montes de la misma, para el presente año forestal 1972-73, con arreglo al detalle siguiente:

MONTE 105, "PINAR VIEJO"

Sección segunda

Número de pinos a resinar: A vida, 56.801; a muerte, 12.349.

Sistema de resinación: Tramos primeros, "pica corteza estimulada; resto, Hugues.

Tasación: 1.559.256 pesetas.

Precio índice: 1.949.070 pesetas

Fianza provisional: 46.776 pesetas

Sección tercera

Número de pinos a resinar: A vida, 49.334; a muerte, 15.897.

Sistema de resinación: Tramos primeros, "pica corteza estimulada; resto, Hugues.

Tasación: 1.729.903 pesetas.

Precio índice: 2.162.379 pesetas.

Fianza provisional: 51.897 pesetas.

MONTE 114, "COMUN DE ARRIBA"

Número de pinos a resinar: A vida, 19.570; a muerte, 2.072.

Sistema de resinación: Hugues.

Tasación: 594.663 pesetas.

Precio índice: 743.329 pesetas.

Fianza provisional: 17.840 pesetas.

Admisión de proposiciones: Hasta las doce horas del mismo día 15 de marzo.

Apertura de plicas: A las trece horas del indicado día de la subasta, rigiendo a este fin el anuncio publicado en el B. O. de la provincia.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., domiciliado en ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., el día ... de ... de ..., en nombre (o en representación de ..., que acredita aportando escritura de poder, debidamente bastanteada), enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que servirán de base para contratar, en pública subasta, la enajenación del aprovechamiento de ... del monte ... del Catálogo de U. P., denominado ..., perteneciente esta Entidad, anunciada en el B. O. de la provincia mero ..., del día ... de ..., ofrece por su adquisición cantidad de ... pesetas (en letra y número).

Coca, ... de ... de 1973.

El licitador,

(Firmado y rubricado.)

Coca, a 7 de marzo de 1973.—El Alcalde-Presidente Leónides González Oviedo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

OREJANA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1973, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha Dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Orejana, 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

REMONDO
LABAJOS
MIGUELAÑEZ
PEDRAZA
SAN PEDRO DE GAILLOS
CONDADO DE CASTILNOVO
ARAHUETES
ANAYA
GALLEGOS
HONRUBIA DE LA CUESTA
ALDEALCORVO
VILLAVERDE DE ISCAR
SANTIUSTE DE PEDRAZA
PELAYOS DEL ARROYO
TRESCASAS
ARMUÑA
SOTOSALBOS
MORALEJA DE CUELLAR
SEBULCOR
FRUMALES
TABANERA LA LUENGA
SAN CRISTOBAL DE CUELLAR
OLOMBRADA
ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA
RODA DE ERESMA
MADERUELO
CEREZO DE ABAJO
ALDEHORNO
CASTROJIMENO
CARRASCAL DEL RIO
AGUILAFUENTE
PEROSILLO
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga